

TITULO X**INFORMACION URBANISTICA Y PARTICIPACION SOCIAL****CAPITULO I.****INFORMACION URBANISTICA****Artículo 10.01. Concepto.**

Se entiende por información urbanística toda la información de la que disponga el Ayuntamiento referida a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes, y en general al régimen del suelo y demás características de naturaleza urbanística de los terrenos, así como a las actividades, medidas y limitaciones que puedan afectarles.

Artículo 10.02. Derecho a la información urbanística.

1. Dentro de su ámbito y competencia el Ayuntamiento garantizará el mayor acceso a la información urbanística a todas las personas físicas y jurídicas, sin necesidad de que acrediten un interés determinado y con garantía de confidencialidad sobre su identidad. Tendrán especial prioridad en el acceso a la información urbanística los propietarios de suelo y demás bienes inmuebles y en general los afectados por las actuaciones urbanísticas, incluidas las entidades representativas de sus intereses, así como los profesionales relacionados con la actividad urbanística.

2. El Ayuntamiento de Cuéllar podrá denegar el acceso a la información urbanística a quienes no tengan un interés directo en los casos establecidos en el artículo 423.3. del RUCyL.

Artículo 10.03. Publicidad de los instrumentos urbanísticos.

1. Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes son públicos, y cualquier persona puede en todo momento consultarlos e informarse de su contenido y solicitar la obtención de copias en el Ayuntamiento. A tal efecto el Ayuntamiento deberá cumplir lo establecido en el artículo 425 del RUCyL.

2. El Ayuntamiento de Cuéllar, procurará establecer en atención a sus propios medios y circunstancias otros medios de difusión de los instrumentos urbanísticos que contribuyan a su mayor publicidad.

Artículo 10.04.Consulta urbanística.

1. Toda persona tiene derecho a que el Ayuntamiento de Cuellar le informe por escrito de la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento ó ámbito de gestión en que se encuentre incluido, en su caso.

2. Esta información debe remitirse por el Ayuntamiento a quien la solicite, en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud por escrito en el registro municipal, mediante una certificación suscrita por el secretario de la Corporación, y en la que conste como mínimo el contenido especificado al respecto en el RUCyL.

Artículo 10.05.Cédula urbanística.

1. El documento denominado Cédula Urbanística tendrá como objeto acreditar las circunstancias urbanísticas que concurren en los predios del término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en estas normas, así como en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Podrá regularse su expedición mediante Ordenanza municipal y exigirse para el otorgamiento de licencia urbanística si el Ayuntamiento así lo considerase en un futuro.

Artículo 10.06.Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del Organo municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, seguirán el trámite preceptivo.

CAPITULO II.**PARTICIPACIÓN SOCIAL****Artículo 10.07. Reglas para los trámites de información pública.**

En todos los trámites de información pública regulados en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se han de aplicar las reglas contenidas en ambos, de tal forma que cualquiera pueda consultar la documentación relacionada con el instrumento ó expediente objeto de la misma y presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Artículo 10.08. Acción pública.

Cualquier persona podrá exigir ante el Ayuntamiento y los Tribunales contencioso-administrativos la observancia de la legislación urbanística y de las Normas y Ordenanzas. Si dicha acción está motivada por la ejecución de obras que se consideren ilegales, podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta el transcurso de los plazos establecidos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 10.09. Convenios urbanísticos.

1. El Ayuntamiento de Cuellar y las Administraciones públicas, sus entidades dependientes, las mancomunidades, los consorcios y las sociedades urbanísticas, pueden suscribir convenios entre sí o con particulares, a fin de regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.
2. Los convenios urbanísticos tienen naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
3. Son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística. No obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes.